

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 15 DE JULIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 9 de Junio.

*Conclusion del mensaje dirigido á la Dieta de Noruega por el Rey.
Proyecto sobre la formacion del jurado.*

§. 1. " Los electores se reunirán al principio de cada año por el orden prescrito en los §§. 57 y 58 de la Constitucion, y elegirán entre los elegibles de su distrito á los que habiendo llegado á la edad de 30 años, les pareciesen mas á propósito para componer el jurado; de modo que las ciudades han de elegir uno por cada 25 votantes, y los distritos campestres uno por cada 50 votantes. Este jurado empezará á ejercer sus funciones en todo el presente año.

§. 2. " Hecha la eleccion en la forma dicha, se formará una lista, y se remitirá á los magistrados civiles superiores.

§. 3. " No podrán ser elegidos para esta comision el Rigs-Statholder, los individuos del consejo de Estado y las personas empleadas en sus oficinas, los individuos del tribunal supremo y de los tribunales de apelacion (audiencias), los *stifts-amtmená* y *amtmená*, los gefes de la policia, el juez del distrito á cuyo tribunal se presente la causa, los vocales de los juzgados de las ciudades, y sus empleados cuando el asunto sea presentado en alguno de estos tribunales.

§. 4. " Tambien estan dispensados de este cargo, si no quieren recibirle, los que han llegado á la edad de 70 años, ó hubiesen desempeñado anteriormente las funciones de jurados por espacio de dos años consecutivos.

§. 5. " Toda persona que no esté comprendida en alguna de estas clases, y fuere nombrada para ejercer el cargo de jurado, está obligada á desempeñarle, á menos que presente algun impedimento legal en su favor.

§. 6. " Concluidas que sean las averiguaciones en el tribunal, el juez lo avisará al magistrado civil superior, quien examinará la lista que hubiere recibido, para ver si hay 20 personas á lo menos para formar un jurado. Si no estuviere completo este número, recurrirá á la lista del distrito inmediato, y enviará las dos listas al juez del tribunal, ante el cual podrá presentarse la causa.

§. 7. " Entre estas 20 personas el juez elegirá 5, el acusador 4, el acusado 4, y el número total será de 13 personas.

§. 8. " Hecha esta eleccion, el juez recusará dos individuos de los elegidos por el acusado y por el acusador; el acusado deberá recusar uno de los propuestos por el acusador, y este deberá igualmente recusar uno de los propuestos por el acusado; de manera que el jurado se compondrá de 9 personas.

§. 9. " El juez hará entonces saber á los 9 individuos que han de componer el jurado el dia en que han de concurrir al tribunal. Si alguno dejase de acudir, cada una de las partes elegirá un sugeto para reemplazar al ausente, y se decidirá á la suerte cuál de los dos ha de ser individuo del jurado. Si el que se ha ausentado no tuviese una excusa legal que presentar á su favor, estará obligado á pagar todos los gastos ocasionados por su ausencia, y el tribunal le dará una reprehension.

§. 10. " El dia señalado para la reunion del jurado, y despues que este se halle constituido en debida forma, el juez á su presencia y á la de ambas partes, leerá el extracto claro y bien especificado que ha debido hacer por escrito del estado del asunto, y de lo alegado por una y otra parte; despues de lo cual el juez entregará al jurado el escrito denunciado, y le hará la pregunta siguiente:

El autor del escrito denunciado es culpable con arreglo á los principios generales del párrafo 100 de la Constitucion, comparados en cuanto á su aplicacion con la ordenanza de 27 de Setiembre de 1799?

§. 11. " El jurado nombrará en seguida su presidente, y despues el presidente hará el siguiente juramento.

Juro que juzgaré en este asunto con arreglo al sentido de la ordenanza de 27 de Setiembre de 1799, y á la voz de mi conciencia; y así me ayude Dios y su santo evangelio.

" Repetirán este juramento individualmente los ocho individuos, y á continuacion se retirará el jurado á una sala particular, y no podrá separarse hasta haber decidido á pluralidad de votos, si ha de contestarse que sí ó que no á la pregunta hecha por el juez.

§. 12. " Luego que el jurado haya decidido, pondrá por escrito su resolucion, y la presentará al juez, firmada por todos los individuos del jurado.

§. 13. " Esta resolucion no podrá contener mas que la pregunta hecha, y la respuesta de que el jurado halla que la persona acusada es culpable ó no.

§. 14. " El juez pronunciará, aplicando el artículo de la ley.

§. 15. " La persona condenada gozará del derecho que le concede el art. 20 de la Constitucion para pedir gracia al Rey.

" Dado en el palacio de Stockolmo á 2 de Junio de 1821. — Carlos Juan."

ALEMANIA.

Darmstadt 25 de Junio.

En una de las últimas sesiones de la segunda Cámara de los Estados generales del gran ducado llamó el baron de Gagern la atencion de la Cámara sobre el pie de guerra en que se mantenía el ejército, y sobre los asuntos de Grecia.

" Me creo autorizado, dijo, á manifestar aquí que nuestro ejército actual es superior á lo que alcanzan nuestras fuerzas; que nos aniquila en tiempo de paz; que nos inhabilita para el tiempo en que fuese indispensable una guerra; que es una tercera parte mas numeroso de lo que convendría, y que es demasiado gravoso á los Estados de segundo orden, pues los dos mas poderosos se hallan en circunstancias muy diversas.

" Habiendo yo hablado en la Dieta germánica en un sentido opuesto, é insistido en el establecimiento del *maximum*, debo aclarar esta aparente contradiccion. He dicho otras veces que todo es segun las circunstancias. Dos potencias solamente pueden infundirnos rezelos; la Francia, que amenaza mas inmediatamente á los Paisés-Bajos, y la Rusia, pues por lo que hace á los pueblos que nuestras antiguas leyes llaman los enemigos de la cristiandad hablaré de ellos despues.

" En cuanto al Monarca actual de Rusia no puedo resolverme á ver en él sino un amigo de nuestra nacion.

" Despues de la paz de Paris y de la ocupacion de aquel reino, se debieron temer por parte de la Francia disposiciones hostiles, pero no se han verificado. Los franceses no quebrantarán la paz y la buena armonia, porque tambien siguen un sistema económico. Luis XVIII reina felizmente; y aunque la posteridad no podrá darle el sobrenombre de *sabio*, porque hay ya entre los Reyes de Francia uno que tiene este título, las naciones extranjeras le apellidarán anticipadamente *Luis el prudente*.

" Hay pues paz sobre la tierra, y digamos con los Monarcas, cuyo manifesté tengo en la mano, haya paz en el mundo, y orden y estabilidad en la poderosa y quintuplicada alianza que la conserva. Pero para demostraros, señores, que no intento ser un mero adulator de los poderosos, añadiré sin rezelo que la libertad y la independencian son, á pesar de ciertos abusos, señoras de tan mal trato; que no las tribute yo mis obsequios con gusto.

" No imitaré, como se hizo en otro tiempo, á Ulrico Hutten, en el escrito que dirigió á su siglo, agitado tambien por disturbios políticos: *De bello Turcis inferendo*. Mis palabras y mis expresiones tienen otro objeto muy diverso. Yo deseo la paz á los turcos; pero no os admireis, señores, de que manifieste á las claras mi opinion en este recinto público y popular. La Alemania comete un delito si no levanta la voz en favor de los griegos, y si no acude á socorrerlos. Puede ser que en los primeros pasos de su insurreccion les haya faltado prudencia, y que hayan carecido de los medios suficientes; pero por eso no han delinquido. Ellos no eran súbditos en el sentido que dan á esta palabra el derecho de gentes y nuestra civilizacion, sino esclavos: prueba suficiente de ello son aquellos pontífices cristianos que han padecido el martirio á las puertas de sus templos.

" No conozco á los griegos ni sé su lengua; jamas tuve relaciones con ellos, y nunca los excité ni auxilié. La Alemania ha obrado de un modo muy diverso. Desde la alarma dada á las potencias antes de la guerra de la independencian hasta esos actos que se han llamado *tramas demagógicas*, todo les ha enseñado, infundido y manifestado lo que es la independencian. Nosotros hemos estudiado con zelo su lenguaje antiguo y moderno, y ellos han aprendido el nuestro. Ellos han frecuentado mucho nuestras universidades; se han penetrado de nuestros principios, y han sido auxiliados y fomentados en nuestro país.

" Sociedades particulares los han protegido, y han deseado el buen éxito de su causa.

" Los griegos han participado de nuestra enseñanza; y qué resultado podia tener esta enseñanza tan perfeccionada en Alemania, sino inspirar honor al honor, honor á los ilustres antepasados, honor á la emancipacion de tan insoportable yugo, honor al estado social? Ellos tambien pelearon á nuestro lado: Ipsilanti y otros derramaron su sangre en las batallas dadas para lograr nuestra libertad. Estoy pues resuelto á ser su amigo personal hasta que por acciones indignas de su caracter mancillen el esplendor de su grandiosa empresa.

" Súbdito de un Principe que ha accedido á la santa alianza, de-

sensor de los derechos y de los votos de una nacion alemana, declaro aqui mis deseos y mis esperanzas de que saldrán victoriosos en la lucha, y que se les concederá una paz que los coloque bajo la égida del derecho de gentes europeo, é invoco en su favor esta frase del manifiesto, "y aun su resultado será, bajo los auspicios de la Providencia, la estabilidad de la paz y la consolidacion de un orden de cosas, que asegurará á las naciones su reposo y su prosperidad."

FRANCIA.

Paris 3 de Julio.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesión del 13 de Junio.

Se continuó la discusion del presupuesto, y se leyó el artículo que decia así: *Comisarios extraordinarios de policía, inspectores del ramo de librería, censores dramáticos, impresiones extraordinarias, representaciones gratuitas, gastos eventuales &c. 2000 francos (8000 rs. vn.)*

Varios oradores hablaron contra este artículo: el primero fue Mr. de Beauséjour, que pidió su total supresion por muchas razones. Dijo que dos comisarios generales de policía, uno en Leon y otro en Bayona, le parecian un gasto inutilísimo; que eran igualmente inútiles cuatro inspectores del ramo de librería en Paris, pues sus funciones estaban reducidas á hacer *houradamentos* el oficio de observadores en las *imprentas* para saber lo que se imprimia; cosa no necesaria en un país donde los autores y los impresores eran igualmente responsables; que tambien eran inútiles tres censores dramáticos, puesto que la policía asistia á todas las representaciones, y prohibia las piezas cuando queria; que igualmente debian suprimirse los 200 francos que costaban las representaciones gratuitas que se daban el día de San Luis; pues aunque era muy justo que todos los franceses se alegrasen aquel día, le parecia cosa dura que los departamentos pagasen las diversiones de que el pueblo de Paris disfrutaba exclusivamente.

Por este tenor fue poniendo reparos á las demás partidas que se contenian en el artículo, y por último votó contra él.

Mr. Mechin tomó la palabra, y apoyó en gran parte las proposiciones de su preopinante; pero el punto en que mas se extendió fue en el de la censura de las composiciones dramáticas, demostrando con las razones mas sólidas cuán abusiva y perjudicial era.

"Bien sé, dijo, que es obligacion de la autoridad cuidar de que las obras dramáticas que deben representarse no contengan cosa alguna contraria á la religion, á la moral, á la Constitucion y á las leyes del Estado; pero con la censura dramática como está en el día en vano intentareis conservar la escena francesa en aquel alto grado de gloria á que ha llegado. El talento se irrita cuando quieren ponerle trabas; es amigo de la libertad, y solo por ella es fecundo. Sin libertad no hay bellas letras.

"Cuando la autoridad, en lugar de conformarse con el juicio de los respetables sujetos á quienes ha encargado el examen de las composiciones, sustituye en su lugar sus caprichos, sus aprensiones y sus temores; cuando quiere decidir ella sola de materias que no entiende, digo que la censura es perjudicial, y que los amantes de las bellas artes deben votar porque se suprima.

"He dicho que la censura es inútil cuando menos, y voy á probarlo con hechos y con ejemplos que no se me podrán contestar.

"Aun cuando un autor haya logrado de los censores una decision favorable, no tiene que lisonjearse de que se representará el drama que ha de darle celebridad ó un nuevo brillo á la que ya tenga adquirida. Nada se ha hecho todavía: el dictamen de los censores pasa al director del ramo de librería, y este da su informe al director general de la policía. Si este niega el permiso, entonces la obra va á la gaveta, y todo está acabado; si concede la licencia, no hay nada concluido todavía. Detras de los tres censores hay otro censor *oculto*, elegido entre los literatillos, el cual da sobre la obra y sobre el informe de los censores un contra-informe, ó por mejor decir, una contra-policía. ¿A quién se dirige este informe? ni lo sé, ni quiero saberlo. En fin, este censor extraordinario, este examinador, este veedor de la censura condesciende, deja escapar la obra libre de su inexorable tijera, y da su consentimiento; el pobre autor sufre con resignacion vergonzosa la aprobacion de un hombre, que acaso debería pedirle consejos y lecciones; sin embargo, no hay nada hecho todavía. Es menester tambien que los señores gentileshombres de la Cámara egerzan su censura particular; y cuando por último la pobre musa, trompicaando por medio de todos estos obstáculos, logra superarlos, llega á presentarse en la escena, la aplaude el público, y la corona de laureles, todavía no queda concluido el asunto. Se levantará de repente una cabala, y la pieza que habrá aprobado la censura, que habrá obtenido el permiso de la autoridad, y que el público habrá aplaudido, será condenada á la oscuridad, sin que la policía, que debe proteger todo género de industria, y con especialidad la mas noble de todas, acuda á su auxilio, porque la policía, que es tan activa y poderosa, cuando se trata de oponerse á los actos mas laudables de piedad, y á la manifestacion de los sentimientos mas generosos, nunca tiene bastante fuerza cuando los desórdenes proceden de cierto partido, el cual ha sabido eximirse del doble yugo de la censura, y de las leyes que conservan el buen orden.

"Luego si las decisiones de la censura quedan sin efecto: si la misma policía no puede en esta materia sostener su propia autoridad, la censura es inutil. Os he prometido ejemplos, y voy á citaros uno entre muchos.

"El mas ilustre de nuestros autores dramáticos, y que ha merecido mas aceptación en la escena, depositó hace algun tiempo en poder de la censura una obra llena de sublimes bellezas, y cuyo objeto era el ins-

pirar un justo horror á la guerra civil y á las discordias intestinas. No contentos los censores con hacer justicia al mérito de esta produccion, manifestaron que los principios y la doctrina que contenia eran tales, que si el autor hubiese querido condenar esta obra al olvido, se le debieran haber hecho las mas vivas instancias para que desistiese de tan funesto designio. Pues, señores, este voto de nada le sirvió para con el director general de la policía. La obra quedó sepultada en la gaveta, porque el autor habia honrado la injusta persecucion de que fue el blanco con el caracter mas noble, y con un valor digno de su caracter. Llamado á sus hogares, vuelve á ellos despojado de sus empleos y de una fortuna adquirida á fuerza de muchos años de trabajo; y porque procura, tanto por el interes de su gloria como por atender á las necesidades de su familia, buscar recursos en sí mismo; la autoridad, que no le perdona las persecuciones que le ha hecho sufrir, le sale al encuentro para impedirlo. Debe ser oprimido, y debe serlo tanto mas que otro, cuanto es mas grande su mérito, su fama mas general, sus derechos á la estimacion pública mas seguros, y sus amigos en mayor número.

"Yo os pregunto, señores, si no se llena el ánimo de indignacion al ver esta pintura de los abusos del poder. Por lo que á mí toca os aseguro que me admira aquella especie de valor con que arrostran los hombres colocados en puestos eminentes la triste inmortalidad que consiguen los perseguidores del talento.

"¿Pero por qué nos hemos de admirar cuando vemos que ni el mayor y mas augusto voto, ni el permiso legal, ni el éxito mas brillante han podido librar á una obra del mismo autor de la persecucion que se ha encarnizado por espacio de tanto tiempo contra su persona, y que todavía no ha soltado la presa?

"Y hablareis de fomentar las bellas letras, y os jactareis de haber votado ayer cantidades enormes para este objeto! Ah! aunque derramárais diez veces mas oro, si al literato no se le honra en su profesion, si no se le protege en sus tareas, si no es libre en el ejercicio de su industria, siempre que se contenga dentro de los límites que le señalan las leyes, no mereceréis el título de protectores de las bellas letras y de las bellas artes. Vuestros contemporáneos y la posteridad os lo negarán.

"Señores, si al formidable ministro del melancólico Luis XIII (Richelieu) le hubiesen animado los sentimientos que manifiestan los que tenemos el honor de poseer ahora; si los ministros del Rey, que con tanta satisfaccion llamais grande, hubiesen sido tan delicados, no hubieran ilustrado nuestra escena ni Corneille, ni Racine, ni Moliere, y careceríamos de uno de nuestros mas hermosos títulos de gloria. Dése pues otro giro á la censura dramática; hágase que sean respetadas sus decisiones, ó la declararé perjudicial, y no consentiré en la asignacion que se pide para ella."

El orador puso sus reparos á otras varias partidas, entre ellas á la de las representaciones gratuitas el día de S. Luis; y concluyó su discurso diciendo que depositaria sus propuestas en manos del Sr. presidente. (*Se continuará.*)

Los periódicos alemanes contienen los siguientes pormenores acerca de la poblacion de la Turquía europea.

1.º La Romelia contiene 1.300 turcos; 100 judíos; 500 griegos; 100 valacos; 50 armenios: total 2.050 habitantes.

2.º La Bulgaria 420 turcos; 25 judíos; 30 griegos; 100 valacos; 10 armenios; 500 bulgaros, descendientes de los antiguos tártaros de este nombre: total 1.085.

3.º La Moldavia 40 turcos; 80 judíos, 320 valacos y moldavos: total 368.

4.º La Valaquia 60 turcos; 20 judíos; 800 valacos: total 880.

5.º La Servia 160 turcos; 10 judíos; 450 servios, que hablan un dialecto esclavon; 80 raitzes, que se diferencian poco de los servios: total 700.

6.º La Bosnia con sus anejos 180 turcos; 120 judíos; 150 bosniacos, pueblo esclavon, pero musulman fanático; 80 dálmatas; 30 croatas, la mayor parte musulmanes: total 452.

7.º La Albania 250 turcos; 30 judíos; 450 arnautas ó albaneses musulmanes; 150 montenegrinos y otros albaneses cristianos: total 880.

8.º La Macedonia 300 turcos; 20 judíos; 620 griegos; 50 valacos; 90 arnautas: total 1.080.

9.º La Tesalia y la Livadia 260 turcos; 40 judíos; 490 griegos; 50 armenios: total 795.

10.º La Morea 250 turcos; 20 judíos; 450 griegos; 10 armenios; 60 arnautas y mainotas (descendientes de albaneses y de esclavos): total 790.

11.º El Archipiélago 250 turcos; 120 judíos; 530 griegos; 120 armenios: total 804.

Así es que entre el total de la poblacion de la Turquía europea, que se acerca á 10 millones de habitantes, hay 3.470 turcos, 2.620 griegos, 1.370 valacos y moldavos &c. &c.

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Julio. — Sesión de Cortes del 2.

La comision de Hacienda presentó los decretos sobre la dotacion del Rey y familia Real; los cuales, despues de aprobados, volvieron á la comision para que variase algunas palabras.

Habiéndose tratado de la seguridad pública, y de si habia algunos rezelos de que se alterase la tranquilidad, ocurrió la duda de si la Regencia estaba bastante autorizada para emplear todos los medios nece-

sarios á fin de conservar la tranquilidad, valiéndose de todos los recursos que creyera oportunos.

El Sr. Sarmiento manifestó que era el mas zeloso observador de las bases de la Constitucion, y dijo que creia conveniente se suspendiese provisionalmente su ejecucion.

El Sr. Braamcamp dijo que este asunto se discutiria con mas acierto y detencion cuando la comision de Constitucion presentase el decreto que estaba extendiendo: pero el Sr. presidente manifestó que el citado decreto solo se referia á las personas que acompañaban á S. M., las cuales eran sospechosas á la opinion pública.

El Sr. Maldonado dijo que no habia nada que temer; pero que hallaba muy justo que se tomasen todas las disposiciones convenientes para evitar que los mal intencionados hiciesen alguna tentativa contra el actual orden de cosas.

El Sr. presidente propuso que se autorizase á la Regencia en los términos mas amplios para que obrase como le pareciese mas oportuno, acordando cuanto juzgase necesario para mantener la tranquilidad pública durante su gobierno. Asi se aprobó, y se mandó extender el correspondiente decreto, mandando que presentase la comision el que estaba extendiendo respecto á las personas que acompañaban á S. M.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.
Nota. No se inserta aqui el extracto de la sesion de Cortes del dia 3 por haberse publicado anteriormente. (Véase la gaceta del 9 de Julio, capitulo de Madrid.)

Discurso del presidente de las Cortes á S. M., pronunciado en la sesion del 4 despues del juramento de S. M. á la Constitucion.

» Señor: Los representantes de la nacion portuguesa, rodeando el trono de su Rey constitucional, y firmando la ley fundamental de la monarquía, imitan hoy grandes ejemplos; renuevan épocas brillantes de su historia, y estrechan de un modo indisoluble aquellos vínculos políticos que deben unir á los pueblos de los Reyes, y á los Reyes con los pueblos: esta union, Señor, es el verdadero titulo y el mas sólido fundamento de la legitimidad. El trono de los Reyes nunca esta mas firme, nunca es mas duradero que cuando las convenciones politicas lo levantan sobre las eternas bases de la justicia y del amor de los pueblos.

» Estas agradables escenas, estos venturosos dias, que desde el prodigioso acontecimiento del *Lampo de Ourique* brillaron ya mas de una vez en Portugal, se repiten hoy, colocando, Señor, el nombre de V. M. á la par de los nombres inmortales del grande Alfonso, del magnánimo Juan I y del inclito Juan IV.

» Maless pasados; sobre los cuales es necesario correr el mas denso velo; bienes y prosperidades futuras con que nos es permitido recrear hoy nuestra imaginacion, la urgencia de remediar los males, la idea de realizar los bienes, nos condujeron por fin á este dia feliz, en que una ley justa é igual, sabida por todos, y por todos jurada, preserva al Gobierno político de un Estado de los inconvenientes á que esta igualmente expuesto cuando se halla en manos de todos, ó cuando esta en manos de uno solo. A iguales distancias de uno y otro extremo se equilibra, Señor, el Gobierno constitucional representativo, apoyado en la libertad de la imprenta y en la independencia de los jueces, que son las dos piedras angulares de este noble edificio. Estas son las condiciones mas esenciales del contrato que V. M. jura hoy á la faz de la nacion, y que ya de antemano juró en otro hemisferio por un efecto de la mas ilimitada confianza.

» V. M. ha ratificado hoy este mismo juramento en el seno de la representacion nacional, y la nacion toda por medio de sus representantes, Portugal entero en medio del mas fervoroso entusiasmo de respeto y de amor hácia la persona de V. M., recibe este juramento como prenda de su futura prosperidad. La prosperidad de Portugal, Señor, depende únicamente de la firmeza, de la constancia y de la perseverancia con que este juramento ha de ser guardado perpetuamente. ¡Ah! Señor, la augusta solemnidad de un juramento, pronunciado ante Dios y ante los hombres, nunca podrá borrarse de la memoria de aquellos que tan solemne y espontáneamente lo pronunciaron en ambos mundos! La nacion ha jurado, Señor, en las bases de la Constitucion mantener la forma del Gobierno constitucional y representativo, y V. M. promete observar esta Carta política decretada por las Cortes nacionales. Con la mutua alianza de un pueblo y de un Rey, contraida por medio de condiciones tan justas y tan manifiestamente útiles, se asegura entre nosotros la práctica de aquellos grandes documentos de la política de los Estados, cuya adopcion nos ha sido recomendada por la historia de los pueblos mas civilizados y mas florecientes.

» Reunir todos los años Congresos legisladores, elegir libremente los individuos de ellos, hacer las leyes públicamente, cargar con una responsabilidad á los ejecutores efectivos de las leyes, publicar las ideas por medio de la imprenta, dar independencia á los jueces, mantener un equilibrio invariable entre las rentas y los gastos del Estado: esto es, Señor, á lo que se reduce en general el sistema que hemos adoptado. La felicidad pública y particular no pueden tener mas sólidos cimientos; el poder está dividido; solo falta conservar esta division.

» Sobrada es, Señor, la experiencia de los siglos remotos, y aun mas sobrada la de los tiempos inmediatos á nosotros, por desgracia muy presentes á nuestra memoria, para convencernos de que si los poderes políticos, por los cuales se gobiernan los Estados, no estan bien divididos, y si esta division no está afianzada en la probidad cívica de gobernantes y gobernados, degenera inmediatamente el gobierno ó en un desenfrenado despotismo de la anarquía, ó en una opresora arbitrariedad de uno ó mas individuos. La division del poder es lo que puede solamente precaver esta degeneracion; es la única tabla en que se

puede salvar la justicia y la estabilidad de las instituciones políticas. Es pues necesario que las libremos del naufragio, consolidando aquella division. Demos, Señor, al mundo ejemplos de justicia y de entereza. Nuestra resolucion está tomada ya: perpetuamente constitucionales marchemos todos de mancomun, cooperemos todos para promover la felicidad pública de una nacion, que tantos y tan infructuosos sacrificios tiene hechos para lograrla; de una nacion tan docil, que varía sus leyes fundamentales con la mayor tranquilidad; que sabe neutralizar el impulso de las pasiones encontradas, que sabe obedecer, que sabe pedir, y por fin que sabe reclamar.

» El sacrificio del interes particular al interes público es, Señor, la mas imperiosa cláusula del pacto social. Todos los portugueses proclaman esta cláusula; todos conocen la necesidad de obedecer á esta ley, y de hacer este sacrificio; algunos pocos, á quienes debe naturalmente ser penosa la lucha de estos dos intereses, sienten, mas no se resisten. Es pues casi unánime la voluntad de todos los portugueses, y no ha sido, Señor, ni la instigacion de pocos ni la ilusion de muchos (cómo algunos han querido persuadirse) la que ha promovido estas felices mudanzas, sino causas generales muy notorias y que excuso referir. Sobre este particular, Señor, nunca estuvo la verdad tan cerca del solio: la verdad fue la que hizo resonar en un punto de Portugal el grito de *Constitucion y Rey*: Portugal entero repitió este grito; y como la voluntad fue tan unánime, no hubo ni conmocion ni disidencia. Los ciudadanos delegaron luego sus poderes, y apenas hubieron puesto en nuestras manos este importante depósito, volvieron contentos y pacíficos al templo á dar gracias al Criador, y después al seno de sus familias, haciendo votos por la felicidad de su patria. ¡Ah, señor, qué espectáculo este! Mucho mas si se le compara con los movimientos convulsivos y frenéticos con que algunos pueblos emprendieron desgraciadamente sus mudanzas para pasar de un despotismo á otro despotismo. Ea pues, Señor, acabemos de desempeñar el cargo que nos han confiado tan amados constituyentes. El poder que nos fue delegado se halla ya dividido entre las Cortes y el Rey. A las Cortes toca hacer la ley, y á V. M. el hacerla ejecutar. Las buenas leyes, las leyes justas y naturalmente útiles; las leyes que imponen el menor sacrificio al interes particular, y que promueven las mayores ventajas en favor del interes público; la ejecucion pronta, exacta, severa é indistinta de estas leyes son el término á que se dirigen nuestras fatigas políticas.

» ¡Ah, Señor! si los impenetrables juicios de la Providencia eterna se complacen en oír nuestros votos, y en coronar nuestras tareas con un éxito correspondiente á nuestros ardientes deseos, ¡cuál debiera ser despues el mas fervoroso y constante voto de los portugueses! Yo lo diré, Señor, y no me engaño: dilate la Providencia los años de V. M. para que se prolongue entre nosotros el espectáculo verdaderamente plausible de un pueblo y de un Rey cooperando de mancomun á la felicidad general; y dilátense hasta que establecido el régimen constitucional, difunda su benéfico influjo por todas las clases de la sociedad, y se pueda plantar el árbol de la felicidad pública hasta en la puerta de la mas misera y humilde cabaña.»

Madrid Sábado 14 de Julio.

SS. A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Con fecha 13 de Julio desde la villa de Sacedon dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

» SS. MM. continúan disfrutando buena salud; y el Rey ha empezado hoy á tomar las aguas termales, que le han sentado bien.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. 1.º Sin que precedan los requisitos expresamente señalados en los artículos 175, 176 y 177, tit. 10, cap. único, sobre la observancia de la Constitucion y modo de hacer variaciones en ella, no pueden las Cortes ni diputado alguno de ellas alterar, adicionar ni reformar el art. 129 de la misma, que previene que ninguno de los diputados pueda durante el tiempo de su diputacion, que empezará á contarse desde que conste en la permanente de las mismas su nombramiento, admitir para sí ni solicitar para otro empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera. 2.º Bajo la palabra *empleo* se comprenden todos los beneficios y dignidades eclesiásticas de provision del Rey, como no sean de escala en su respectiva carrera, conforme á la excepcion que en el mismo artículo se previene. Madrid 18 de Junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario.» = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = A. D. Ramon Felia.

2.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presen-

tes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: No podrán ser nombrados diputados á Cortes por la provincia en que ejercen su ministerio los arzobispos, obispos, prelados con jurisdicción cuasi episcopal, gobernadores de los obispados, provisoros, vicarios generales y los jueces eclesiásticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesiten la aprobación ó el nombramiento del Gobierno. Madrid 26 de Junio de 1821.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 5 de Julio de 1821. — A. D. Vicente Cano Manuel.

3.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: » Que no se haga novedad en la asignación de dietas para los diputados de la legislatura próxima de 1822 y 1823, y que por consiguiente gocen los mismos 409 rs. vn. que han disfrutado los presentes, mediante que ni las circunstancias del erario permiten aumentar esta asignación, ni puede disminuirse sin perjuicio del decoro indispensable á los representantes de la Nación, y á los dispendios considerables que les ocasiona su importante comisión. Madrid 26 de Junio de 1821. — Josef María Moscoso de Altamira, presidente. — Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. — Pablo de la Llave, diputado secretario. » — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 8 de Julio de 1821. — A. D. Ramon Feliú.

VARIÉDADES.

Concluye el artículo comenzado en la gaceta del 13.

Si por el contrario, accediendo á su antigua y seductiva propensión, el Gabinete ruso aprovechará este momento tan oportuno para intervenir por la fuerza, y al mismo tiempo que desmembrará la Turquía libertará á la Grecia, ¿qué sería entonces de esa legitimidad tan decantada; de esos principios monárquicos tan repetidos, por los cuales se censurán y tienen por rebeldía cuantos esfuerzos hagan los pueblos por salir del atroz yugo en que gimen bajo los Gobiernos absolutos; y por medio de los cuales exige la santa alianza, sin excepcion alguna, que no se tolere reforma alguna de abusos por enormes que sean, sino las que procedan inmediatamente de los Soberanos, y en este caso de los esclarecidos principios de la misma Sublime Puerta? ¿Cómo se resolverá este problema? Rusia, es verdad, puede arreglarlo todo; y sin alterar la balanza entre su nueva tepría y su antigua práctica continuar insistiendo en las máximas de legitimidad contra todas las reformas de los Gobiernos cristianos cultos, mientras deja el campo abierto á los cristianos de Turquía. Contra este modo de conciliar sus miras, por regnantas que sean, no es de temer que haya quien apele en Europa: ninguna potencia puede decir á la Rusia: podeis proteger á los cristianos del Gran Señor; pero conduciéndoos así, no habeis de engrandecer vuestro imperio á expensas de otro. La Rusia, interviniendo con protestas ó representaciones, adelantará muy poco: la exasperación entre griegos y turcos parece no da lugar á ajustes ni á arreglos: si interviene por la fuerza, quebranta su palabra, y en este caso ó se declara en favor del divan para aherrojar á los griegos, ó protege á estos en su sublevarion. Protegerlos sería dar por tierra con el nuevo derecho de gentes, que la santa alianza ha profesado para esclavizar la Italia. Declararse contra los griegos (que es el principio de legitimidad de los Gobiernos absolutos) pudiera serle muy perjudicial al Gabinete ruso, porque chocaría abiertamente contra la opinion del pueblo, que no podrá menos de estar por el partido de los griegos, por ser todos de un mismo culto.

Sin embargo, ya en el día observamos que las avanzadas de la santa alianza anuncian la necesidad de intervenir en los negocios de Turquía, sin hacer caso de la promesa hecha en contrario, y hacen vislumbra que la intervencion será con las armas. No dejaremos de insinuar que para ignominia de los Gabinetes se nota que el fundamento para semejante intervencion estriba, no en el deseo de favorecer la humanidad ultrajada, la religion cristiana profanada por los turcos, no en la defensa de los sacareados principios monárquicos ó de legitimidad, no en el deseo de que cesen las crueldades, los horrores, los asesinatos, sino en que el comercio del mar Negro y el de Viena se hallan arruinados por la situacion política de la Turquía. He aquí la razon que indican los periodistas de la santa alianza para una intervencion que nos llena de rubor el escribirla.

Pero ¿y cuáles podrán ser los resultados de la interposicion de la fuerza armada para calmar á griegos y turcos? Reflexionemos un poco hasta dónde llega el delirio de algunos hombres; hasta dónde se extiende la ceguedad de algunos diplomáticos; hasta dónde alcanzan el poder y la arbitrariedad. Los reguladores del nuevo derecho de gentes

no han cesado de hablar de justicia, de equidad, de independencia, de libertad que dejan á las naciones &c.; y la Europa ha visto con escándalo tener el Austria ligado al Rey de Nápoles por medio de un artículo secreto, á fin de que no pudiera sin su beneplácito hacer en su Gobierno lo que tuviese por conveniente. La Europa ha visto á la Rusia tener ligada á la Turquía por medio de un pacto, á fin de que no pudiera esta hacer lo que juzgara conveniente en las provincias turcas de Moldavia y Valaquia! Bajo esta clase de independencia, y bajo estos principios de legitimidad, no sería extraño que viésemos (pues ya se anuncia así) pretender el Austria y la Rusia el protectorato de los griegos, haciéndose por este modo indirecto estas dos potencias árbitras de las provincias turcas de Europa.

Este gran negocio político está pues reducido á tres puntos. 1.º La sujecion de los griegos al Sultan, contribuyendo inhumanamente á ello las potencias confinantes. 2.º La proteccion concedida por estas potencias á los griegos, y por consiguiente destruidos al parecer los principios monárquicos, proclamados por la santa alianza. 3.º El abandono de la Grecia á su suerte. Ya hemos indicado algo acerca de los dos primeros puntos. Por lo que hace á la nueva sujecion de los griegos, si se verificase (no lo permita el cielo), quedarian estos expuestos á ser aniquilados, pues aunque el Gabinete turco diera todas las seguridades posibles, nunca podian ser de aquellas cuya egecucion depende inmediatamente de los Gabinetes: la exasperacion y el deseo de venganza entre turcos y griegos han llegado á su colmo; y serán insuficientes cuantas medidas quisiera tomar el Gobierno para calmar los ánimos, que se hallan en un estado verdadero de furor exaltado por el fanatismo.

La proteccion de los griegos por el Austria y la Rusia, ó por las dos, les daría tal ascendente que las demas potencias de Europa no verian de buena gana semejante paso, porque debería influir por necesidad en los negocios del continente, y en la llamada balanza de Europa. De proteger á dominar no hay mas que un paso muy corto, y la ambicion es una de las pasiones que mas predominan en los Gabinetes. Rusia, como protectora de todas las provincias griegas, se haría mucho mas temible; y difícilmente desistiría al ver sumiso al divan, de sus planes de engrandecimiento, é insistiría muy particularmente en tener una escuadra en el Mediterráneo. Nunca mejor que en este caso podría emprender esta solicitud, con el objeto de proteger en el Archipiélago á los griegos. Semejante política excitaria los zelos de las demas potencias europeas, y tal vez la Inglaterra se valdría de la ocasion para apoderarse del Egipto, posesion que en su poder sería de la mayor utilidad para el comercio de las Indias orientales.

El establecimiento de un nuevo imperio griego sería un bien para la civilizacion de las naciones, para la humanidad, para la religion, para la política europea; pero no lo sería para el Gabinete ruso, y esto basta para que sean pospuestos cuantos bienes pudieran resultar al orden político. Un imperio griego daría por tierra con todas las miras de engrandecimiento, que tantos años há dirigen la política rusa. Un imperio griego podría ser una insuperable barrera, que contuviese la ambicion de los que parece estar acechando la ocasion de apoderarse de los despojos ajenos; y aunque este nuevo establecimiento sería muy favorable á la cultura de los rusos, nunca pudiera serlo á los proyectos de su Gabinete. Así pues lo mas probable en las circunstancias que presenta la Turquía es sin duda la proteccion de la Rusia y Austria en favor de los griegos, exigiendo garantías al divan sobre su conducta para con ellos. Esto, repetimos, es lo mas verosímil; y en ello, si así sucediere, tendríamos á lo menos el consuelo de ver mejorada en algun modo la suerte de la Grecia, si es que las almas generosas pueden consolarse de no verla enteramente libre de sus bárbaros tiranos, y formando un nuevo y poderoso imperio.

ANUNCIOS.

En el juzgado del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, magistrado honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia en esta capital, y escribanía del número de D. Cristóbal de Vicuña, se siguen autos por D. Gregorio de la Haza, en concepto de apoderado de Don Francisco Arana, sobre reclamacion de cinco vales de 150 pesos, creacion de 1.º de Enero de 1808, señalados con los números 224,606, 234,340, 274,491, 318,097 y 338,325. Quien se crea con algun derecho á dichos vales acuda al propio juzgado y citada escribanía en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la gaceta, que por primero, segundo y tercer término se le señala para que lo deduzcan; entendidos que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que correspondiera.

Manual médico-quirúrgico, ó elementos de medicina y cirugía práctica. Esta obra, escrita por Mr. Anttenac, bien conocido por sus producciones literarias, y por sus lecciones en las escuelas centrales de los Altos-Pirineos, ha sido traducida del frances al castellano por Don Francisco Ramos y Luengo, doctor en medicina y cirugía. Se halla de venta en la librería de Perez.

Respuesta sería que un amigo del Sr. Lobato, diputado de las actuales Cortes, da al impugnador joco-serio del folleto intitulado Condiciones y semblanzas de los diputados á Cortes para la legislatura de 1820 y 1821. Véndese en las librerías de Sanz y de Villa.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 4.ª, lín. 64, donde dice y la escuela, léase y la escultura. — En la misma, col. 5.ª, lín. 81, donde dice conde de Barbuena, léase conde de Barbacena.